

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que en escrito recibido el 15 de marzo del 2021, el apoderado de la ejecutada DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES formuló excepciones de fondo contra el auto de mandamiento de pago.

Para resolver hoy, Mayo 27 de 2022.-

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2016-00306-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: JAVIER PACHECO CORREA

**Contra: DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y D.E.I.P. DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la revisión del proceso, se aprecia en el expediente que una de las entidades ejecutadas, formula excepciones de forma oportuna, contra el auto que ordenó la ejecución en su contra invocando el pago de la obligación, por lo que procede correr traslado a la parte ejecutante para lo pertinente con fundamento en el artículo 443 del C.G.P. aplicado conforme al artículo 145 del CPTSS.

Así mismo, obra en el expediente la petición del demandante en la que requiere se libren los oficios de embargo pendientes. Teniendo en cuenta que el Superior modificó el valor límite de las medidas cautelares, el despacho ordenará la expedición de las comunicaciones pertinentes, por Secretaría, limitando el embargo en la suma de \$224.482.560,14, tal como lo dispuso la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

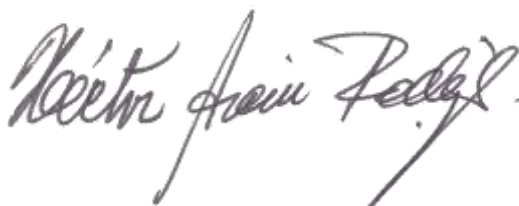
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante, señor JAVIER PACHECO CORREA de las excepciones propuestas por la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDANSE por Secretaría, los oficios de embargo pendientes, limitando el embargo en la suma de \$224.482.560,14, tal como lo dispuso la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC